



Mancomunidad de Servicios La Vega

Antonio Sánchez Zambrano (1 de 1)
Firma Firmada: 10/12/2025
Fecha Firmar: 10/12/2025
HASH: cc514d54bd8e4422e292475c58b628

ANUNCIO

Acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios La Vega, de fecha 18 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de regocida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos 2026.

La Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios La Vega, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de regocida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos 2026.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 207 de 28 de octubre de 2025, habiéndose presentado alegaciones, siendo las mismas desestimadas por acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, así como habiéndose aprobado en la misma con carácter definitivo la modificación de la citada ordenanza, y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la citada ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra, para su general conocimiento.

Mancomunidad de Servicios La Vega
Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140. Fax:

Cod. Validación: E5YRYPAT7MDA34JSEXLHM4D57
Verificación: <https://mancomunidadla-vega.sevilla.es/verifica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS Pública Gestiona | Página 1 de 1





**ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA Y
TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.**

Artículo 1. Fundamento

Antonio Sánchez Zambrano (1 de 1)
Firma Firmada: 10/10/2025
HASH: cc514d54bd8e44c2e292475c8b628



- La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 12 y 15 del TRLRHL; y la d.a. 4.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La gestión fiscal de la tasa se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y Reglamentos que la desarrollan, la Ley de Tasas y Precios públicos y supletoriamente por la Ley 39/2015.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- La presente Ordenanza se aplica en los términos municipales de Alcolea del Río, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río, El Madroño, Peñaflor, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.
- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a la gestión mancomunada de los servicios de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos.

Artículo 3. Objeto de la Tasa

Es objeto de la tasa la contraprestación económica por el servicio mancomunado de recogida ordinaria, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, generados en la totalidad de los inmuebles cualquiera que sea





su uso y su calificación urbanística.

Artículo 4. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos domésticos definidos en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuya competencia administrativa le corresponde en aplicación del artículo 12.5.a) de la Ley y en los apartados b), c) y d) artículo 3 Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados, en concordancia de lo establecido en el artículo 3 p) q) r) s) 1.º, 2.º y 4.º del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos, además de los establecidos en el apartado anterior, los generados en los bienes inmuebles urbanos sin edificación por el deber de conservación y ornato, expresado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.
3. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordina a las normas, instrucciones y reglamentos que se dicten por la Mancomunidad en desarrollo de la presente ordenanza.

Artículo 5. No sujeción

No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

1. Los inmuebles que se encuentren en construcción mientras tengan en vigor licencia de obra mayor.
2. Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al uso o servicio público que no dispongan de concesión o arrendamiento.





3. Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
4. Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento o trasteros comunitarios ubicados en edificios con varios inmuebles y usos comunes.
5. Los inmuebles sin edificar ubicados en suelo clasificado distinto a urbano.
6. Los inmuebles cuyo uso principal en catastro conste agrícola y/o ganadero, siempre que estos dispongan de construcciones propias de la actividad.
7. Los inmuebles en estado ruinoso.
8. Los inmuebles en los que se ha construido un edificio sobre varios solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes.

Artículo 6. Obligados tributarios

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio mancomunado objeto de la tasa.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que consten en el Censo de la Tasa como titulares en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. El Censo de la Tasa se conformará con los titulares con el siguiente orden:
 - 1º. El que use el inmueble con motivo de una resolución judicial, concesión administrativa o arrendamiento de un bien público incluso si se encontrase en precario.





- 2º. El que figure como usufructuario en Catastro.
 - 3º. El que figure como único titular en el Catastro.
 - 4º. El que ocupe o disfrute del bien en caso de cotitularidad en Catastro.
 - 5º. El que figure con mayor porcentaje de cotitularidad en Catastro.
 - 6º. Aleatoriamente uno de los cotitulares de igual porcentaje de cotitularidad en Catastro.
 - 7º. El representante del causante mientras la herencia se encuentre yacente.
4. No regirá la figura del sustituto del contribuyente en el caso de autorizaciones de contenedores de uso exclusivo, en cuyo caso queda obligado al pago la persona autorizada.

Artículo 7. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Censo

1. El Censo de la Tasa contiene información para gestión de la tasa relativa a la persona obligada al pago, inmueble objeto de tasa, uso y tarifa del servicio aplicada.
2. El censo tiene carácter continuo y variará en función de las resoluciones que se dicten, quedando sujetos al pago de la tasa en el momento de su incorporación.
3. El Censo se someterá a exposición pública para su examen y reclamación, las cuales se resolverán individualmente, sin que éstas afecten al resto del censo.





4. En el caso de incorporación de un municipio al servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos con posterioridad a la aprobación del padrón semestral, los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza serán notificados de forma colectiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, disponiendo de un plazo de 15 días para su examen y reclamación. Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación o habiendo resuelto negativamente, los sujetos pasivos quedarán obligados al pago de la tasa.

Artículo 9. Padrón.

1. El Padrón se formará semestralmente con los datos obrantes en el Censo de la Tasa y las variaciones que tengan efecto para ese periodo.
2. La propuesta de aprobación del Padrón semestral se formulará por la persona titular de la Tesorería, que será remitida a la Presidencia para su conformidad.
3. Aprobado el Padrón semestral se remitirá al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal (en adelante OPAEF) para la gestión recaudatoria mediante los mecanismos electrónicos y formatos establecidos al efecto, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades.
4. La comunicación del plazo de pago voluntario se llevará a cabo de forma colectiva por anuncio del OPAEF en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 10. Periodo impositivo, devengo, plazos de liquidación y pagos.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. En los supuestos de alta y de integración de un nuevo municipio en el servicio mancomunado de recogida y tratamiento, el período impositivo





comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

3. La tasa se devengará el primer día del período impositivo y es de sujeción obligatoria.
4. Las cuotas anuales se liquidarán en recibos semestrales irreducibles con los datos contenidos en el Padrón.

Artículo 11. Cuota

Constituye la cuota íntegra, la tarifa especificada en el anexo II para cada inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independientes y la superficie de cada uno de ellos en su caso, ubicados en las zonas concretas que se especifican, así como las reducciones que se concedan en su caso.

Para los contenedores de uso exclusivo, la tarifa quede específica en el anexo III.

Artículo 12. Actividades

1. El Censo de la Tasa recogerá las actividades que se ejercen en los inmuebles.
2. Tiene la consideración de bien inmueble objeto de la tasa, la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal delimitada por un derecho de propiedad de un propietario o de varios proindiviso, así como las construcciones o elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente emplazados en ella, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.
3. Las actividades de los inmuebles serán las consten en el Censo de la Tasa, conformadas a partir de los datos del Catastro Inmobiliario,

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL BAJO A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).

TLNO. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: TSROXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27





identificadas por la Mancomunidad, comunicadas por los Ayuntamientos u otro ente público, o declaradas por sujetos obligados al pago de la tasa.

4. No se entenderán distintas actividades dentro de un inmueble, cuando todas ellas sean indispensables para el ejercicio de la misma actividad principal o análogas.
5. En el supuesto que varios inmuebles, siendo independientes catastralmente, constituyan una misma actividad mercantil, tributarán de forma conjunta por la totalidad de la superficie.
6. En los inmuebles dispersos que consten en Catastro como Agrario, cuyas construcciones o instalaciones puedan equipararse o asimilarse a residenciales serán considerados a los efectos de actividad como "asimilado" y tributarán como residencial.
7. En los inmuebles dispersos que consten en Catastro como Agrario, cuyas construcciones o instalaciones puedan equipararse a comercios por la naturaleza de sus construcciones, serán considerados a los efectos de actividad como "asimilado" y se tarificarán con la tarifa comercial que les corresponda.
8. En los inmuebles donde consten superficies edificadas inferiores a 24 m², o sin edificación y con piscina, serán considerados a los efectos de actividad como "asimilado" y se tarificarán como básica.

Artículo 13. Zonificación

1. Al efecto de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de Zonas de Gestión de Recogida:

General 1: Identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, dotados de una red de contenedores donde la prestación del servicio de recogida se realiza de forma regular durante todo el año.





General 2: Identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, dotados de una red de contenedores, donde la prestación del servicio de recogida se realiza de forma periódica, con un máximo de seis días en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y cinco días en el resto del año.

General 3: Identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, dotados de una red de contenedores, donde la prestación del servicio de recogida se realiza de forma periódica, con un máximo de tres días en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y dos días en el resto del año.

Especial: Identificadas con núcleos, pedanías, urbanizaciones o conjunto de edificaciones, donde por motivos técnicos, o bien la frecuencia de recogida es menor que en las zonas generales, o bien no existe red de contenedores interna en la urbanización, o ambas al mismo tiempo.

Singular: Identificada como de conjunto de edificaciones ubicadas en suelo rústico en las que, atendiendo a la proximidad entre ellas, las características específicas de emplazamiento y accesibilidad, es posible dotar de Puntos para el Depósito de Residuos (PDR) para llevar a cabo una gestión colectiva de los residuos y la frecuencia de recogida se adapta a las necesidades del servicio.

Diseminada: Identificada con los inmuebles que figuran en el catastro inmobiliario como diseminados o aquellos que, sin ser identificados como tales, se encuentren ubicados en lugar distintos a cualquiera de las zonas anteriormente descritas, donde los residuos deben ser transportados por el beneficiario al Punto para el Depósito de residuos (PDR) más cercano a su ubicación.

2. Los inmuebles se encuadrarán en algunas de las zonas descritas anteriormente. Como norma general y todos los inmuebles se enmarcarán en Zona General 1, salvo los identificados como Diseminados y los que expresamente vengan diferenciados en Anexo I.





3. Los polígonos, parques y espacios industriales no diferenciados en alguna zona específica, se entenderán incluidos en la misma zona donde radique el núcleo de población cabecera de cada término municipal.

4. La adscripción de los diferentes inmuebles a las distintas zonas singulares, no especificados en el Anexo I, se llevará a cabo mediante Resolución de Residencia y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su público conocimiento, teniendo efectos en el padrón siguiente al de la fecha de la publicación.

5. La Presidencia de la Mancomunidad de Servicios La Vega queda facultada para determinar, establecer o modificar las zonas recogidas en el Anexo I, con objeto de asegurar la gestión eficiente del servicio, conforme a las Instrucciones Técnicas que se prueben al efecto.

Artículo 13 BIS. Contenedor de uso exclusivo

1. Se entiende por contenedor de uso exclusivo el utilizado por el beneficiario del servicio de recogida y tratamiento de residuos de manera privativa para atender sus necesidades específicas.

2. La utilización de contenedores de uso exclusivo estará sujeta a autorización previa y expresa, la cual se emitirá por un periodo mínimo de seis meses, prorrogables automáticamente hasta la resolución de baja del servicio.

3. El procedimiento administrativo para el establecimiento y utilización de los contenedores de uso exclusivo se establecerá mediante Instrucción de la Presidencia.

4. La persona autorizada será responsable de la custodia, conservación y buen uso de los contenedores ubicados en su propiedad, respondiendo ante la perdida y los daños ocasionados por el mal, excluido el normal deterioro por el correcto uso, con el importe correspondiente al coste de reposición establecido, junto al cuota anual del servicio, en el anexo III de la presente ordenanza.





Artículo 14. Gestión Censal

1. Los expedientes de alteración censal se tramitarán por el Servicio de Gestión Tributaria de la Mancomunidad de Servicios La Vega, siendo competente para la resolución el titular de la Presidencia o persona en quien delegue.
2. La resolución del expediente que se tramite tendrá efectos en el padrón siguiente al de la fecha de la declaración, salvo las presentadas durante el primer mes de cada semestre, que tendrán efecto para el mismo semestre.
3. Las alteraciones censales se consolidarán en el Censo de la Tasa en el momento de la resolución del expediente que se tramite, materializándose en el padrón siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud o declaración.
4. Las alteraciones censales no tendrán carácter retroactivo, salvo que expresamente se recoja en el procedimiento específico en la presente ordenanza.
5. Los recibos afectados por expedientes pendientes de resolución antes de la emisión de los respectivos padrones semestrales quedaran suspendidos temporalmente hasta su resolución.
6. Las alteraciones censales resueltas favorablemente para el interesado se entenderán notificadas en el momento de la presentación de la declaración y se prescindirá del trámite de audiencia o plazo para presentar alegaciones, si ésta se desprende íntegramente de los datos manifestados en la declaración. En caso contrario se notificarán individualmente.
7. Los interesados recibirán las notificaciones de los actos administrativos por medios electrónicos: siempre que no hayan manifestado lo contrario, utilicen la sede electrónica para la presentación de solicitudes y declaraciones o sean personas jurídicas.
8. Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL BAJO A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).

TLNO. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: TSROXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27





necesario practicar la notificación, esta podrá ser realizada por otros medios no electrónicos.

9. Se prescindirá del trámite de audiencia previa en la propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 99.8 de la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Solicitudes y Declaraciones de alteración censal.

1. Las solicitudes y declaraciones de alteración censal serán confeccionadas a través de la aplicación “Solicit@” dispuesta por la Mancomunidad en su página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de Ley General Tributaria.

2. Las instancias remitidas en formato distinto al mencionado en el apartado anterior deberán ser subsanadas en el plazo máximo de 10 días desde la comunicación de subsanación, considerándose desistidas por el interesado si no son atendidas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

3. Las declaraciones de alteración censal podrán ser de: Alta, Baja, Uso o Actividad y Titular, las cuales deberán ser presentadas por los interesados en el plazo máximo de un mes desde que se produjo el hecho que las motiva.

4. Las solicitudes podrán ser de: Rectificación, Reducción y Devolución, las cuales deberán de ser presentadas dentro del plazo específico para cada una de ellas.

5. Las solicitudes y declaraciones deberán adjuntar la documentación acreditativa que figura en el Anexo IV para cada caso.

6. La aplicación “Solicit@” impedirá la confección de nuevas solicitudes y declaraciones para el mismo inmueble y por el mismo asunto, mientras no se haya resuelto el expediente abierto al efecto.

Artículo 16. Declaración censal de alta

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA
C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL Bajo A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).
Tlno. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: T5RQXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27





1. Se entiende por declaración censal de alta, la manifestación por el interesado de la incorporación del inmueble al Censo de la Tasa, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se catastre por primera vez un bien inmueble.
 - b. Cuando se constituya concesión administrativa de uso o explotación de bienes inmuebles de titularidad pública, o al iniciarse la ocupación efectiva de los inmuebles públicos aun cuando no se haya formalizado la concesión.
 - c. Cuando se haya notificado el cambio o actualización de la Referencia Catastral por la Dirección General del Catastro.
2. La declaración censal de alta sí tiene efectos retroactivos y la fecha para la determinación de dichos efectos retroactivos será la que conste en la Sede electrónica del Catastro a nombre del solicitante, emitiéndose las liquidaciones correspondientes para los períodos anteriores al padrón donde tendrá efecto la resolución de la declaración.
3. En el caso que constasen otros titulares anteriores al declarante, se incoará expediente de oficio con objeto de realizar las liquidaciones correspondientes a los obligados al pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo 17. Declaración censal de baja

1. Se entiende por declaración censal de baja, la manifestación por el interesado de excluir el inmueble del Censo de la Tasa por concurrir alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La inexistencia del inmueble en la Sede Electrónica del Catastro.
 - b) Cuando concurren alguno de los supuestos de no sujeción establecidos en la presente Ordenanza.
1. La declaración censal de baja sí tiene efectos retroactivos y la fecha para la determinación de dichos efectos retroactivos será la que conste en la Sede electrónica del Catastro o, en su caso, en el documento acreditativo

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL BAJO A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).

TLNO. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: TSROXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 27





expedido por la Administración competente que acredite la situación del inmueble.

2. La devolución de ingresos que pudiera conllevar la resolución del expediente no genera intereses de demora a favor del obligado, si la ordenación del pago se ha realizado en los seis meses posteriores a la fecha de la declaración.

Artículo 18. Declaración de alteración censal de Titular.

1. Se entiende por declaración censal de Titular, la manifestación por las personas enunciadas en el artículo 6.3 al concurrir las circunstancias establecidas para ser obligado al pago de la tasa.
2. La presentación de la declaración por alguno de los obligados relacionados en el apartado anterior eximirá al resto de los obligados de su cumplimiento.
3. La resolución del expediente que se tramite tendrá efectos en el padrón siguiente al de la fecha de la declaración, salvo las presentadas durante el primer mes de cada semestre, tendrán efecto para el mismo semestre.
4. La persona que conste en el Censo de la Tasa podrá comunicar que ha dejado de ser obligado al pago por no concurrir las circunstancias enunciadas en el artículo 6.3 de la presente ordenanza.
5. Las declaraciones de alteración censal del Titular no tienen efectos retroactivos, aunque esta Mancomunidad se reserva la potestad de estudiar las circunstancias concretas cuando los procedimientos traten de daciones en pago, divorcios y herencias, y poder aplicar de forma excepcional efectos retroactivos en búsqueda del interés general.

Artículo 19. Declaración de alteración censal de uso o Actividad.

1. Se entiende por declaración censal de uso o actividad, la manifestación por el interesado de la realización de un hecho recogido en el presente

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL BAJO A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).

TLNO. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: TSROXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 27





artículo:

- a. Cambio de actividad cuando se haya modificado por el Catastro Inmobiliario el uso principal o pormenorizado del inmueble.
- b. Cambio de actividad mercantil que se ejerce en el inmueble.
2. Las declaraciones de alteración censal de uso o actividad no tienen efectos retroactivos.

Artículo 20. Solicitud de rectificación.

1. Se entiende por solicitud de rectificación, la manifestación por el interesado para actualizar los datos consignados en el Censo, que no conlleven modificación de uso, actividad o el titular de la tasa, y cuya manifestación se compruebe que se trata de un error ortográfico, tipográfico, de actualización de denominación de viales o similares.
2. La solicitud, que puede ser escrita o verbal, se tramitará de forma inmediata previa comprobación por los servicios técnicos de la Mancomunidad, sin mayor trámite ni comunicación.

Artículo 21. Solicitud de reducción de la cuota de carácter social.

1. Atendiendo a las circunstancias de especial vulnerabilidad concurrentes en las personas y en las familias, la Mancomunidad reducirá el 50% la cuota tributaria de los inmuebles residenciales de los titulares que lo soliciten, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - a. Tener 65 años cumplidos o ser jubilado o pensionista o persona con discapacidad igual o superior al 33%.
 - b. Estar empadronado en la vivienda para la que solicita la reducción.
 - c. Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas mayores de 18 años que reúnan la condición del apartado





a.

- d. No disponer de más inmuebles que la vivienda por la que solicita la bonificación, dentro del ámbito de actuación de esta Mancomunidad e independiente de la naturaleza del inmueble de que se trate.
 - e. No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores a 1,5 veces al IPREM.
1. No existirá un plazo concreto de solicitud, pudiendo solicitarse en cualquier momento y surtiendo efecto en el año siguiente al que se presente.
 2. La reducción será vigente mientras no varíen las circunstancias personales, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o de la Comunidad Autónoma en su caso.
 3. Los beneficiarios de la reducción están obligados a comunicar a la Mancomunidad la variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la reducción social de la cuota.
 4. A los efectos denominativos se describirá la tarifa como residencial bonificada.
 5. Las solicitudes de reducción de la cuota de carácter social no tienen efectos retroactivos.

Artículo 22. Solicitud de reducción temporal de la cuota.

1. Los interesados podrán solicitar reducción temporal de la cuota cuando el inmueble se encuentre deshabitado o sin actividad y se encuentran en alguna de las zonas generales establecidas en la presenten ordenanza.
2. Se considera deshabitado el inmueble que no disponga de contrato de suministro de agua o que, disponiendo de éste, el consumo mensual no supera 0.21 m³.





3. El solicitante deberá manifestar en la solicitud, que el inmueble permanecerá deshabitado o sin actividad mientras dure el beneficio fiscal, así como el compromiso a declarar, dentro de los 10 días siguientes, el uso o actividad, en cuyo caso se revocará el beneficio social y se originará la correspondiente liquidación tributaria.
4. Entre los días 1 y 31 de enero de cada año, se deberá aportar la documentación acreditativa que permita constatar, de manera objetiva y fehaciente, que el inmueble permaneció deshabitado o sin actividad durante el ejercicio anterior, o desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización de dicho ejercicio, en el supuesto de que la concesión hubiera sido otorgada en el transcurso de este.
5. De no acreditarse en tiempo y forma lo establecido en el apartado anterior, se iniciará expediente comprobación limitada para regularizar la situación tributaria del inmueble y revocar el beneficio social concedido.
6. La reducción se renovará anualmente siempre que sea acreditada la permanencia del inmueble como deshabitado o sin actividad, o hasta la declaración de uso/actividad en su caso.
7. El efecto de la reducción será en el semestre siguiente al de la presentación de la solicitud, no teniendo por tanto efectos retroactivos.
8. A los efectos denominativos se describirá la tarifa como reducida.

Artículo 23. Solicitud de Reducción extraordinaria

1. Por razones de interés público, social y económico, la mancomunidad podrá reducir la cuota tributaria para los inmuebles que reglamentariamente se determinen, sin que estas reducciones puedan ser en ningún caso exenciones y con un máximo del 75%.
2. Las bases reguladoras de la concesión de estas reducciones quedarán excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se determinarán en la correspondiente





convocatoria.

3. La convocatoria de esta reducción fiscal establecerá el plazo para la presentación de la solicitud.
4. Será competente para acordar esta reducción fiscal en los términos que establece este artículo, la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad a propuesta de la Presidencia.
5. Culminado el tiempo de aplicación de la reducción extraordinaria, los inmuebles tributarán en función de su uso y actividad de forma automática, sin perjuicio que el mismo pueda obtener otras reducciones o beneficios sociales en su caso.
6. A los efectos denominativos se describirá la tarifa como extraordinaria.

Artículo 23 BIS: Reducción por Compromiso Ambiental

1. La Reducción de la cuota por Compromiso Ambiental se establece con la finalidad de reconocer y premiar la actitud y el compromiso de los beneficiarios en la correcta separación en origen de las distintas fracciones de residuos, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estatales y europeos en materia de gestión de residuos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A tal efecto, se exigirán medidas verificables que acrediten la correcta gestión responsable realizada por cada participante.
2. La reducción podrá alcanzar un máximo del 50 % de la cuota y se aplicará en el ejercicio siguiente, siempre que el beneficiario haya alcanzado los objetivos establecidos en los programas de incentivos a los que se haya acogido.
3. La Mancomunidad impulsará programas específicos destinados a fomentar prácticas de corresponsabilidad ambiental y a promover un modelo de gestión sostenible y equitativo. Dichos programas establecerán mecanismos de verificación de la participación de los beneficiarios y se





regularán mediante las correspondientes bases, que fijarán los criterios objetivos y los porcentajes de reducción aplicables en cada caso.

4. La presente reducción es compatible con otras bonificaciones o exenciones previstas en esta Ordenanza, siempre que la suma de todas ellas no supere el límite del 90% de la cuota anual.
5. La Mancomunidad podrá revocar la reducción concedida cuando se constate, mediante inspección, control o informe técnico, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa correspondiente.

Artículo 24. Solicitud de devolución de ingresos

1. Los interesados podrán solicitar devolución de ingresos soportados debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando la Administración no haya resuelto el expediente de alteración en los plazos fijados en la presente ordenanza, en este caso se incoará expediente de oficio.
 - b. Cuando la resolución de un expediente de alteración haya sido resuelta como consecuencia de segundas declaraciones provocadas por la desestimación del expediente de variación inicial, siempre que la documentación necesaria para tramitar el expediente de variación se encuentre en trámites de resolución en otras administraciones a la fecha de presentación de la declaración inicial.
 - c. Cuando se haya obtenido resolución favorable por el órgano competente de una situación particular la cual ponga de manifiesto circunstancias sobrevenidas que motiven la improcedencia de las liquidaciones practicadas.
2. Será necesaria la acreditación fehaciente por el obligado al pago de haber extinguido la deuda tributaria, mediante el recibo original mecanizado o justificante de la entidad bancaria.





Artículo 25. Inspecciones, Comprobaciones y Verificaciones

1. Será órgano con funciones de inspección tributaria el Servicio de Gestión Tributaria, integrado jerárquicamente bajo la Tesorería de esta Mancomunidad.
2. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Mancomunidad que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en el órgano con funciones de inspección tributaria.
3. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, serán realizadas por el personal integrado en el Servicio de Gestión Tributaria.
4. Será competente para la resolución del expediente el titular de la Presidencia de la Mancomunidad.

Artículo 26: De las Comunicaciones

1. Las administraciones y organismos públicos podrán remitir comunicaciones para alterar el Censo de la Tasa, cuando hayan realizado algún trámite administrativo propio o cuando tengan constancia fehaciente cualquier alteración que afecte al ámbito de esta ordenanza, en cuyo caso se incoará expediente de alteración de oficio.
2. Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Servicios La Vega donde se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios, comunicaran las declaraciones responsables de inicio de actividad mercantil, licencias de apertura y las licencias de primera ocupación dentro de los treinta días siguientes al de presentación u otorgamiento y en general colaborarán con la Mancomunidad, facilitándole cuantos datos y antecedentes conozcan o se soliciten, a los efectos de una permanente actualización del Censo y así como la información que se requiera para la resolución de recursos y reclamaciones de los

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA
C/ CRUZ DE LA MUJER, 48 LOCAL BAJO A, GUILLENA 41210 (SEVILLA).
T. NO. 955111140 | WWW.LAVEGAMANCOMUNIDAD.ES | [HTTPS://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES](https://MANCOMUNIDADVEGA.SEDELECTRONICA.ES)

Cod. Validación: TSROXSM3QK02XH12HERDRHEZX
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 27





contribuyentes.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. En particular constituirá infracción tipificada en el artículo 199 de la LGT, la reiteración por el administrado de presentar las solicitudes y declaraciones por medio distinto al establecido en la presente ordenanza tras recibir el correspondiente requerimiento de subsanación sin que éste se atienda y persista nuevamente en su pretensión.

Artículo 28. Actualizaciones de Oficio

1. La Mancomunidad podrá actualizar de oficio los obligados al pago de la Tasa cuando tenga constancia fehaciente del hecho causante.
2. Las actualizaciones tendrán efecto para el periodo de liquidación siguiente a la fecha de resolución del expediente que se tramite.
3. A los efectos del presente artículo, el expediente de actualización de oficio se inicia mediante los ficheros telemáticos de intercambio de información establecidos en la correspondiente administración competente.
4. La resolución del expediente se realizará prescindiendo del trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.8 de la Ley General Tributaria.
5. Las variaciones producidas podrán dar lugar a infracción tributaria por incumplimiento del deber de comunicación establecido en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.





Disposición adicional

No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario y sea aprobado por el órgano gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o regulen la misma materia que la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», teniendo vigencia hasta su modificación o derogación expresa, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2026.





ANEXO I: ZONIFICACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL	GENERAL 3	ESPECIAL	SINGULAR
CANTILLANA	x	x	LOS PAJARES
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	x	CAMPOAMOR SIERRA NORTE	LAS MINAS ZARZUELA
GUILLENA	x	EL CUCADERO I LAGOS DEL SERRANO FASE I ENTREMONTES - LAS NIEVES	EL CUCADERO II LAGOS DEL SERRANO FASE II
EL MADROÑO	EL MADROÑO JUAN GALLEGOS JUAN ANTÓN EL ÁLAMO VILLAGORDO	x	x
LORA DEL RÍO	x	VALDEPINOS GARRAPATILLA GATO ALTO GATO BAJO LA PASTORA CARNACEA LAS LAGUNAS	x
VILLAVERDE DEL RÍO	x	x	El Convento Las Paredillas Los Algarrobos La Doncella

Cod. Validación: T5RQXSM3QK02XH21HERGDRHEZK
Verificación: <https://mancomunidadla Vega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27





Cod. Validación: TSGQXSM3QK02XH2HERDRHEZK
Verificación: <https://tramitaciondigital.sevilladigital.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27



ANEXO II: TARIFAS									
Denominación	Uso	Actividad	Descripción	GENERAL 1	GENERAL 2	GENERAL 3	ESPECIAL	SINGULAR	DISEMINADA
Residencial	Residencial	Vivienda	Inmuebles de uso residencial	204,80	191,82	173,10	159,98	159,98	96,44
Residencial Asimilable	Residencial	Asimilable	Inmuebles uso análogo a residencial	204,80	191,82	173,10	159,98	159,98	96,44
Residencial Bonificada	Residencial	Bonificada	Inmuebles de uso residencial con aplicación de reducción social	102,40	95,91	86,55	79,99	79,99	48,22
Residencial Deshabitada	Residencial	Deshabitada	Inmuebles deshabitados	24,82	23,24	20,98	X	X	X
Mantenimiento Básico < 300 m ²	Mantenimiento	Básica	Suelos sin edificar, almacén-estacionamiento, garajes y trasteros no comunitarios y art.12.8	24,82	23,24	20,98	19,38	19,38	11,68
Mantenimiento Básico 300 - 600 m ²	Mantenimiento	Básica	Suelos sin edificar, almacén-estacionamiento, garajes y trasteros no comunitarios y art.12.8	42,74	40,04	36,12	33,38	33,38	20,12
Mantenimiento Básico > 600 m ²	Mantenimiento	Básica	Suelos sin edificar, almacén-estacionamiento, garajes y trasteros no comunitarios y art.12.8	78,56	73,58	66,40	61,38	61,38	37,00
Comercial General < 50 m ²	Comercial	General	Comercio, Industria y actividad mercantil no especificada en otros apartados	107,66	100,84	91,00	84,10	84,10	50,70
Comercial General 51-100 m ²	Comercial	General	Comercio, Industria y actividad mercantil no especificada en otros apartados	156,02	146,12	131,86	121,88	121,88	73,46
Comercial General 101- 300 m ²	Comercial	General	Comercio, Industria y actividad mercantil no especificada en otros apartados	305,32	285,96	258,06	238,52	238,52	143,78
Comercial General 301 - 600 m ²	Comercial	General	Comercio, Industria y actividad mercantil no especificada en otros apartados	594,10	556,44	502,14	464,12	464,12	279,76
Comercial General > 601 m ²	Comercial	General	Comercio, Industria y actividad mercantil no especificada en otros apartados	1.171,32	1.097,06	990,00	915,04	915,04	551,58
Comercial Especial <50 m ²	Comercial	Especial	Supermercado, hipermercado, galería comercial, tienda de alimentación, estación servicio	148,60	139,18	125,60	116,08	116,08	69,98
Comercial Especial 51 - 100 m ²	Comercial	Especial	Supermercado, hipermercado, galería comercial, tienda de alimentación, estación servicio	189,16	177,16	159,88	147,78	147,78	89,08
Comercial Especial 101- 300 m ²	Comercial	Especial	Supermercado, hipermercado, galería comercial, tienda de alimentación, estación servicio	432,34	404,92	365,42	337,74	337,74	203,58
Comercial Especial 301 - 600 m ²	Comercial	Especial	Supermercado, hipermercado, galería comercial, tienda de alimentación, estación servicio	752,26	704,56	635,82	587,66	587,66	354,24
Comercial Especial > 601 m ²	Comercial	Especial	Supermercado, hipermercado, galería comercial, tienda de alimentación, estación servicio	1.564,60	1.465,40	1.322,40	1.222,26	1.222,26	736,78
Comercial HORECA < 50 m ²	Comercial	Horeca	Ocio, hostelería, y actividades mercantiles incluidos en los epígrafes 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE	110,02	103,04	92,98	85,94	85,94	51,80
Comercial HORECA 51-100 m ²	Comercial	Horeca	Ocio, hostelería, y actividades mercantiles incluidos en los epígrafes 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE	159,52	149,40	134,82	124,62	124,62	75,12
Comercial HORECA 101- 300 m ²	Comercial	Horeca	Ocio, hostelería, y actividades mercantiles incluidos en los epígrafes 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE	312,34	292,54	263,98	244,00	244,00	147,08
Comercial HORECA 301 - 600 m ²	Comercial	Horeca	Ocio, hostelería, y actividades mercantiles incluidos en los epígrafes 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE	607,92	569,38	513,82	474,90	474,90	286,26
Comercial HORECA > 601 m ²	Comercial	Horeca	Ocio, hostelería, y actividades mercantiles incluidos en los epígrafes 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE	1.198,76	1.122,76	1.013,20	936,48	936,48	564,50
Comercial Profesional < 50 m ²	Comercial	Profesional	Oficinas y actividades recogidas en la sección segunda del IAE	55,52	52,00	46,92	43,38	43,38	26,14
Comercial Profesional 51-100 m ²	Comercial	Profesional	Oficinas y actividades recogidas en la sección segunda del IAE	79,88	74,82	67,52	62,40	62,40	37,62
Comercial Profesional 101- 300 m ²	Comercial	Profesional	Oficinas y actividades recogidas en la sección segunda del IAE	153,16	143,44	129,46	119,64	119,64	72,12
Comercial Profesional 301-600 m ²	Comercial	Profesional	Oficinas y actividades recogidas en la sección segunda del IAE	389,34	364,66	329,06	304,16	304,16	183,34
Comercial Profesional > 601 m ²	Comercial	Profesional	Oficinas y actividades recogidas en la sección segunda del IAE	578,00	541,36	488,52	451,54	451,54	272,18
Singular < 50 m ²	Singular	Singular	Deportivo, sanidad, beneficencia, religioso, cultural o singular	105,72	99,02	89,36	82,58	82,58	49,78
Singular 51-100 m ²	Singular	Singular	Deportivo, sanidad, beneficencia, religioso, cultural o singular	153,16	143,44	129,46	119,64	119,64	72,12
Singular 101- 300 m ²	Singular	Singular	Deportivo, sanidad, beneficencia, religioso, cultural o singular	299,62	280,62	253,24	234,06	234,06	141,10
Singular 301-600 m ²	Singular	Singular	Deportivo, sanidad, beneficencia, religioso, cultural o singular	582,92	545,96	492,68	455,38	455,38	274,50
Singular > 600 m ²	Singular	Singular	Deportivo, sanidad, beneficencia, religioso, cultural o singular	1.149,12	1.076,26	971,24	897,70	897,70	481,12
Comercial sin actividad < 50 m ²	Comercial	Sin actividad	Comercios, industrias, profesionales y análogos sin actividad temporal	24,82	23,24	20,98	X	X	
Comercial sin actividad 51-100 m ²	Comercial	Sin actividad	Comercios, industrias, profesionales y análogos sin actividad temporal	32,20	30,16	27,22	X	X	
Comercial sin actividad 101- 300 m ²	Comercial	Sin actividad	Comercios, industrias, profesionales y análogos sin actividad temporal	35,00	32,78	29,58	X	X	
Comercial sin actividad 301-600 m ²	Comercial	Sin actividad	Comercios, industrias, profesionales y análogos sin actividad temporal	42,74	40,04	36,12	X	X	
Comercial sin actividad > 600 m ²	Comercial	Sin actividad	Comercios, industrias, profesionales y análogos sin actividad temporal	78,56	73,58	66,40	X	X	

ANEXO III: CUOTA ANUAL Y COSTE DE REPOSICIÓN DE CONTENEDORES EXCLUSIVOS

CONTENEDORES AUTORIZADOS

1 2 3 4 5 6





DÍAS DE RECOGIADA	1	483,00	579,60	666,60	766,60	881,60	1.013,80
	2	772,80	927,40	1.066,60	1.226,60	1.410,60	1.622,00
	3	1.236,40	1.483,80	1.706,60	1.962,60	2.257,00	2.595,20
	4	1.978,20	2.374,00	2.730,60	3.140,20	3.611,20	4.152,40
	5	3.165,20	3.798,40	4.369,00	5.024,40	5.778,00	6.643,80
	6	5.064,40	6.077,40	6.990,40	8.039,00	9.244,80	10.630,00
	7	8.103,00	9.723,80	11.184,60	12.862,40	14.791,60	17.008,00

TIPO DE CONTENEDOR	COSTE
Carga trasera	150 €
Carga superior y bilateral	1.850 €





ANEXO IV: DOCUMENTACIÓN

TRÁMITE		
Art.	Opción	Documento
Artículo 16. Declaración censal de ALTA		
16.1a)	Primer inscripción en catastro	No requiere, se comprueba en el Sede Electrónica del Catastro
16.1b)	Concesión, arrendamiento o explotación de bienes de titularidad pública	Certificado de Ayuntamiento donde conste la fecha de ocupación del inmueble, o contrato de arrendamiento.
16.1c)	Cambio de Referencia Catastral	Notificación de la Dirección General del Catastro con la referencia catastral asignada al inmueble.
Artículo 17. Declaración censal de BAJA		
17.1a)	Inexistencia del Inmueble en Catastro.	No requiere, se comprueba en el Sede Electrónica del Catastro
17.1b)	No Sujeción del art. 5	
5.1	Inmuebles en construcción	Licencia de Obra Mayor en Vigor emitida por el Ayuntamiento.
5.2	Titularidad Pública	Certificado donde conste que el inmueble este afecto al servicio público Certificado de no disponer de concesión / arrendamiento Certificado de no ejercer actividad mercantil alguna en el inmueble de forma directa o indirecta. Se permite que los tres documentos se agrupan en uno solo.
5.3	Entidades sin ánimo de lucro, sindicatos, asociaciones o partidos políticos	Certificado de ser entidad sin ánimo de lucro donde conste que en el inmueble NO se ejerce ninguna actividad comercial.
5.4	Aparcamientos / trasteros comunitarios	No requiere, se comprueba en la Sede Electrónica del Catastro.
5.5	Suelos	Certificado del Ayuntamiento con la clasificación urbanística distinta a urbano.
5.6	Inmuebles agrícolas / ganaderos	Documento acreditativo del uso del inmueble para la actividad agrícola o ganadera
5.7	Ruinoso	Informe de los servicios urbanísticos del Ayuntamiento donde conste el estado ruinoso del inmueble.
5.8	Construcciones sobre varios solares	Informe de los servicios urbanísticos del Ayuntamiento donde conste que el edificio se ha construido sobre varios solares.
12.5	Actividades realizadas en varios inmuebles	Acreditación fehaciente de estar ejerciendo una misma actividad mercantil en varios inmuebles independientes catastrales.
Artículo 18. Declaración de alteración censal de Titular.		
18.1	Trasmisión de Inmuebles	No requiere, se comprueba en la Sede Electrónica del Catastro





18.1	Concesión, arrendamiento o explotación de bienes de titularidad pública			
Certificado de Ayuntamiento donde conste la fecha de ocupación del inmueble				
18.1	Resolución Judicial	Resolución Judicial donde conste quien tiene el uso y disfrute del inmueble.		
6.3. 4º	Cotitular			
Certificado de empadronamiento en el inmueble.				
6.3. 5º	Herencias Yacentes			
Representación de la herencia yacente.				
Artículo 19. Declaración de alteración censal de Actividad.				
19.1 a)	Cambio de uso en catastro			
No requiere, se comprueba en la Sede Electrónica del Catastro				
19.1 b)	Cambio de actividad mercantil			
Modelo 036/037 de la AEAT				
Artículo 20. Solicitud de Corrección.				
20	Corrección	Cualquier documentación que acredite los cambios solicitados		
Artículo 21. Solicitud de reducción de la cuota de carácter social				
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar emitido con un mes máximo de antelación.				
- Certificado emitido por el Catastro donde conste los inmuebles a nombre del solicitante, emitido con un mes máximo de antelación.				
- En el caso de no percibir pensión en concepto de discapacidad, certificación del grado de discapacidad de cada uno de los miembros mayores de edad integrantes en la unidad familiar.				
Artículo 22. Solicitud de reducción temporal de la cuota.				
Inmuebles sin suministro de agua				
En la Solicitud	Certificado de la empresa suministradora de aguas del municipio donde conste que el inmueble no dispone de contrato de abastecimiento.			
En la acreditación posterior	Certificado de la empresa suministradora de aguas del municipio donde conste que el inmueble no dispone de contrato de abastecimiento desde la fecha de concesión hasta el 31 diciembre del mismo año.			
Inmuebles con suministro de agua				
En la acreditación posterior	Facturas de la empresa suministradora de agua emitidas al inmueble en al año anterior. Salvo que la empresa suministradora haya facilitado los datos de consumo a la Mancomunidad.			
Artículo 24. Solicitud de devolución de ingresos				
24.1b) y 24.1c)				
Resolución favorable del órgano competente				
Acreditación del número de cuenta bancaria para la devolución				
24.2	Acreditación del pago			
Recibo original mecanizado por la entidad bancaria o acreditación de pago por otros medios realizado por el obligado al pago.				

